



Informe de Auditoría OCE-G-21-015
Año Eleccionario 2020

Partido Proyecto Dignidad

24 de febrero de 2022

información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del comité.

El Artículo 3.016 de la Ley 222 establece que obstruir el poder investigativo de la Oficina al dejar de contestar un requerimiento de información o dejar de proveer la información solicitada dentro de un proceso de investigación, auditoría, querrela o cualquier otro proceso realizado por la Oficina o presentar información falsa u ofrecer testimonios falsos en respuesta a un requerimiento de información o al comparecer a una citación de la Oficina Aplica a personas naturales y jurídicas.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción cómo se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por cada infracción. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción

WOM El Comité no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Se hace constar que sobre este hallazgo el Comité no presentó contestación o argumentos por escrito a su favor para objetar o corregir el mismo.

Determinación

Concluido el termino otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Proyecto Dignidad, no presentó contestación a este señalamiento, realizaron algunas enmiendas a los informes. La OCE se reafirma en que el señalamiento no fue corregido en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Proyecto Dignidad no entregó los documentos respaldo de la cuenta bancaria, facturas como tampoco todas las hojas de depósitos ni los cheques recibidos solicitados durante la auditoría, ni llevó una contabilidad completa y detallada. A tenor con el Artículo 3.016, 7.000(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones Núm. 15 y 33 del Reglamento 14⁷, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa al Comité de cuatro mil (4,000.00) dólares por no proveer documentos requeridos y de doscientos cincuenta (250.00) dólares por no llevar una contabilidad completa y detallada.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Realizar las enmiendas correspondientes.

⁷ Ídem

Hallazgo 8- Requerimiento de documentos firmados solicitados por la Oficina del Contralor Electoral

Al inicio del proceso de auditoría se solicitó al comité que firmara y enviara varios documentos de la entrevista inicial relacionados a la auditoría. Los documentos se enviaron por correo electrónico y estos no han sido enviados con la firma correspondiente.

1. Minuta de la Reunión inicial
2. Certificación del Proceso de Auditoria
3. Certificación del cuestionario
4. Cuestionario
5. Hoja de Cotejo

Opinión Detallada

El Artículo 3.016 de la Ley 222 establece que obstruir el poder investigativo de la Oficina al dejar de contestar un requerimiento de información o dejar de proveer la información solicitada dentro de un proceso de investigación, auditoría, querrela o cualquier otro proceso realizado por la Oficina o presentar información falsa u ofrecer testimonios falsos en respuesta a un requerimiento de información o al comparecer a una citación de la Oficina Aplica a personas naturales y jurídicas.

El dejar de proveer o aclarar información que se le está requiriendo mediante comunicación de la OCE constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción 15 y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción de entre (1,000) a (2,500) dólares.

Esta situación propició que el comité y su tesorero incumplieran con el deber de informar impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que se presentara en los informes radicados información confiable sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos.

Se hace constar que sobre este hallazgo el Comité no presentó contestación o argumentos por escrito a su favor para objetar o corregir el mismo.

Determinación

Concluido el termino otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Proyecto Dignidad, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en que el

señalamiento no fue corregido en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Proyecto Dignidad no entregaron todos los documentos firmados solicitados por la OCE solicitados en la entrevista inicial de la auditoría. A tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 15 del Reglamento 14⁸, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa al Comité de mil (1,000.00) dólares, esto por obstruir el poder investigativo de la Oficina al dejar de contestar un requerimiento de información o dejar de proveer la información solicitada dentro de un proceso de investigación, auditoría.

Recomendación:

1. Entregar todos los documentos e información solicitada por la Oficina del Contralor Electoral.

Hallazgo 9 – Tesorero no enmendó informes

El tesorero no enmendó la cantidad de cinco (5) informes, luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones.

Opinión Detallada:

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere en las recomendaciones aquí establecidas pudiera constituir una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. El Reglamento 14, establece la Infracción 40, cuando el tesorero deja de enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores y omisiones, lo que conlleva una multa de entre doscientos (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

⁸ Ídem

Se hace constar que sobre este hallazgo el Comité no presentó contestación o argumentos por escrito a su favor para objetar o corregir el mismo.

Determinación:

Concluido el termino otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Proyecto Dignidad, no presentó las enmiendas requeridas. La OCE se reafirma en que el tesorero del Comité Proyecto Dignidad no enmendó los informes en su totalidad luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones. A tenor con el Artículo 6.009(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 40 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares por no enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-07 / OCE-NMA-2022-08

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Proyecto Dignidad y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cuarenta y uno mil, seiscientos veintinueve dólares con sesenta centavos (41,629.60) dólares al Comité y diez mil, cuatrocientos cincuenta (10,450.00) dólares al tesorero. Además, se impone la devolución de nueve mil, novecientos ochenta y cuatro dólares con cuarenta y tres centavos (9,984.43) de donativos no identificados o recibidos contrario a la Ley. Véase, Relación Detallada de Hallazgos, supra.** El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente

se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas y devoluciones impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Proyecto Dignidad les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2022.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

WUM

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
24-junio-2020	Ene-mar 2020	Parcial				
9-julio-2020	Marzo 2020	Sí				
16-julio-2020	Marzo 2020	Sí				
15-septiembre-2020	Junio 2020	Sí				
23-diciembre-2020	Junio 2020	Sí				
25-septiembre-2020	Julio 2020	Parcial				

Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
24-jun-20	Ene-mar 2020	3	1					2	3		3
9-jul-20	Marzo 2020	1							2		0
16-jul-20	Marzo 2020								1		0
15-sep-20	Junio 2020	1	1					1	1		0
23-dic-20	Junio 2020	1						1	1		0
25-sep-20	Julio 2020	3							1		1

WUM **Anejo 3 – Hallazgos Subsanados**

Hallazgos	Ingresos y Gastos no informados
Números de infracciones o cantidad asociada	\$175.00